



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



SCTT

202532314140231

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., octubre 23 de 2025

Señor(a)

**ANÓNIMO**

Publicar En Cartelera

Bogotá - D.C.

**REF: RESPUESTA AL RADICADO 202561203635512 RADICADO ALCALDIA 20255930369881**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo señalado en el Decreto Distrital 672 de 2018 por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones, donde, en su artículo 26 se determina para la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, entre otras las funciones de: “**1). Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el control de tránsito y el transporte 2). Coordinar y ejercer el control de tránsito y transporte de los diferentes actores viales 3). Coordinar, hacer seguimiento y disponer de los recursos necesarios para los operativos de control; (...)**” es pertinente mencionar que, de acuerdo con las competencias anteriormente comentadas, esta entidad tiene como objetivo verificar las condiciones de seguridad y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de tránsito y transporte por parte de los diferentes actores viales a través de operativos de control desarrollados con la Policía Metropolitana de Tránsito de Bogotá y el Cuerpo de Agentes Civiles de Control de Tránsito y Transporte en la ciudad de Bogotá.

De acuerdo a lo anterior, de conformidad con la Guía de Buenas Prácticas de Gestión y Control de Tránsito y Transporte, en la cual se detalla la estrategia para priorizar, planificar, programar y hacer seguimiento a los operativos de control en la Ciudad, la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte determina los sectores a intervenir a través de un proceso de análisis de información que parte de la geo referenciación de zonas o puntos en los que se han evidenciado problemáticas, para

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**PA01-PR15-MD01 V4.0**  
**Secretaría Distrital de Movilidad**  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



una posterior evaluación de criterios técnicos que permiten identificar por proximidad de puntos las áreas críticas por localidad, y de esta forma establecer un nivel de prioridad para la programación de intervenciones, aunado a esto el grupo operativo de la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte evalúa periódicamente la información, realiza el seguimiento y de esta forma conoce la evolución de las zonas intervenidas en un periodo de tiempo para establecer mitigación, eliminación y/o traslado de la problemática.

Por otra parte, la ubicación, instalación y ejecución de las diversas actividades de control implementadas por la Secretaria Distrital de Movilidad están sujetas a las solicitudes realizadas por la comunidad e identificación de patrones de conducta que incentivan el desacato a las normas de tránsito y transporte por parte de la ciudadanía; es así como se clasifican por enfoque, siendo este componente el que indica que tipo de actividad de control es requerida.

Ahora bien, la Secretaría Distrital de Movilidad en coordinación con la Policía Metropolitana de Tránsito SETRA-MEBOG y el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y Transporte CACTT ha realizado diferentes controles de manera periódica en la CL 19 A ENTRE KR 87 Y KR 91 en el barrio EL TINTAL CENTRAL de la Localidad FONTIBON conforme a lo establecido en la Ley 769 del 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre).

A continuación, se presentan los resultados de imposición de comparendos realizados durante lo corrido del año 2025:

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

2





Fuente: Base de datos Qlik corte 30 Septiembre 2025

En consideración, en el análisis se utilizan dos variables para presentar los resultados de forma clara y diferenciada: la primera variable se denomina "Imposición por tipo de infracción", y corresponde a la cantidad de sanciones filtradas, según cada código de infracción. La segunda variable, denominada "Total imposición", agrupa el resto de los códigos de infracción no filtradas individualmente.

Así las cosas, en relación a la ubicación, instalación o ejecución de cada actividad de control, es pertinente resaltar que estas se seguirán realizando en toda la malla vial de la ciudad conforme a la atención de las diversas problemáticas que se requieran intervenir; por tanto, los lugares o ubicaciones priorizadas varían por meses, días y hora.



Ahora bien, se reitera que la problemática generada en el espacio público por causa de las acciones desarrolladas en predios aledaños a la vía y/o que presenten cerramientos, así como el usufructo del espacio público por actividades desarrolladas en el mismo como (parqueaderos ilegales), es una actividad que debe ser controlada por la Alcaldía Local, la cual es la encargada de adoptar las medidas de restitución y conservación del espacio público en el marco del Decreto 1421 de 1993 “*Por el cual se dictan el régimen especial para el Distrito Capital Santafé de Bogotá*” el cual define en su Artículo 86 las atribuciones de los alcaldes locales, entre otras, la de “*Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo, reforma urbana,...*” y “*Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público...*”.

Esta Secretaría es una Entidad de carácter técnico que presta asesoría en los temas de su competencia y carece de funciones policivas que le permitan adelantar diligencias de recuperación de espacio público, pues esta función está radicada ante las Alcaldías Locales en cumplimiento del artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, que establece que las atribuciones de los alcaldes locales son entre otras:

- *Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado.*
- *Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces.*
- *Ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución, la ley, los acuerdos distritales y los decretos del alcalde mayor. Son las encargadas de iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado uso del suelo asociado al*

4

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*funcionamiento de talleres, locales, supermercados, entidades de salud y otros incluyendo sus actuaciones en espacio público, restaurantes, parqueaderos ilegales, vendedores ambulantes, entre otros, el cual también indica las atribuciones de los Alcaldes Locales.*

Por otro lado, de acuerdo con su solicitud, la Secretaría Distrital de Movilidad se permite indicar que, para la instalación de Sistemas o equipos automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos (SAST) para la detección de presuntas infracciones de tránsito se deben seguir los lineamientos establecidos en la Ley 1843 de 2017 y la Resolución 20203040011245 del 20 de agosto de 2020.

Por lo anterior, para contar con la aprobación de un punto de detección electrónica de presuntas infracciones de tránsito, desde la SDM se debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 20203040011245, el cual establece lo siguiente:

*“Criterios técnicos para la instalación de los SAST. Para solicitar la autorización de instalación de los SAST, la autoridad de tránsito competente del lugar donde se pretendan instalar deberá acreditar ante la Dirección de Infraestructura y Vehículos de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, el cumplimiento de al menos uno de los siguientes criterios técnicos de seguridad vial:*

*a) Siniestralidad: Criterio relacionado con los sucesos que producen un daño material o humano, estando involucrado un vehículo en una vía pública y/o privada abiertas al público.*

*b) Prevención: Criterio que evidencie los hallazgos y la evaluación del riesgo en la zona de influencia del SAST en materia de siniestralidad vial.*

*c) Infracciones: Estadísticas de infracciones detectadas por la Autoridad de Tránsito en la zona de influencia del SAST.*



(...)"

Según lo mencionado anteriormente, la Secretaría Distrital de Movilidad realiza el análisis técnico para la ubicación de las cámaras basado en el criterio de siniestralidad; esto teniendo en cuenta que el principal objetivo para la detección de presuntas infracciones de tránsito es la prevención de ocurrencia de siniestros de tránsito con víctimas.

En esa línea, Bogotá cuenta con la política distrital de seguridad vial que fue adoptada a través del Decreto 494 de 26 de octubre de 2023, que establece la hoja de ruta en materia de seguridad vial para el decenio comprendido entre los años 2023-2032. El Plan Distrital de Seguridad Vial 2023-2032 (PDSV 2023-2032) se alinea con las mejores prácticas internacionales contenidas en el Plan Mundial: Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2021- 2030, así como con los preceptos del Plan Nacional de Seguridad Vial, PNSV 2022-2031, integrando acciones, metas y programas orientados a prevenir muertes y los heridos graves en siniestros de tránsito.

El PDSV 2023-2032 apuesta por la adopción y puesta en práctica del enfoque de Sistema Seguro dentro del que se circunscribe la Visión Cero, con el fin de abordar la seguridad vial desde una aproximación ética y holística, y dar mayor prioridad en la materia dentro del Sistema de movilidad de la ciudad. De acuerdo con lo anterior, el objetivo de instalación de estos dispositivos en vía, se enmarca en el PDSV 2023-2032, puesto que integra acciones y programas orientados al fortalecimiento de acciones de control y disuasión de conductas que ponen el riesgo la vida del conjunto de usuarios viales, teniendo un rol importante las cámaras de fotodetección.

Por lo expresado anteriormente, desde la SDM se adelantará la revisión correspondiente en el punto (Av. Calle 19a entre Carreras 91 y 87) mencionado en su petición con el fin de verificar si cumple con los requisitos del criterio de siniestralidad, y si llega a cumplir se verificará la priorización del trámite del mismo

6

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*





frente a los otros puntos que ya se encuentran definidos por el área de Seguridad Vial en materia de Siniestralidad, para posteriormente adelantar el trámite correspondiente ante la Agencia Nacional de Seguridad Vial y así obtener la autorización de la instalación de SAST para la detección de presuntas infracciones al tránsito, teniendo en cuenta que, desde la SDM no se puede asegurar que se implementará un SAST hasta que no se haga el trámite con la ANSV, ya que esta es la Entidad competente para otorgar la autorización para la instalación e implementación del SAST.

Por lo demás en relación a la solicitud de Señalización, una vez revisada la base de datos de la entidad, se pudo identificar que para los tramos de la CL 19A entre KR 88 y KR 91 calzada sur con Código de Identificación Vial - CIV 9003403, 9003334, 9003275 cuenta con concepto para implementación de señales SR-28/plaqueta (prohibido parquear/en ambos costados), concepto emitido por la Subdirección de Infraestructura - SI, mediante el radicado No. 202532308357221 el 18 de julio de 2025, donde se informa que:

*“(...) En atención a la solicitud relacionada con la implementación de señalización de prohibición de estacionamiento mediante señales verticales tipo SR-28 “Prohibido Parquear”, como medida restrictiva para mitigar el parqueo indebido en los segmentos viales ubicados sobre la Calle 19A, entre la Carrera 92 y la Carrera 88, identificados con los Códigos de Identificación Vial – CIV 9003275, 9003334 y 9003403, en el costado Sur del segmento vial como se indica en la petición, correspondientes al sector El Tintal Central en la Localidad de Fontibón, se informa lo siguiente:*

*Una vez realizado el análisis técnico del segmento vial en estudio –cuyo soporte se anexa al presente comunicado– y considerando que los tramos referidos forman parte de la malla vial intermedia del Distrito, con una calzada de ancho aproximado entre 7.6 y 7.8 metros, dos carriles de circulación vehicular, y la operación de más de tres rutas de transporte público colectivo vinculadas al Sistema Integrado de Transporte Público (SITP), con tipología de bus Patrón y paradero asociado, se*

7

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



establece que las condiciones actuales no son adecuadas para permitir la actividad de estacionamiento temporal en los costados de la vía, toda vez que ésta afectaría y comprometería la operación segura del sistema de transporte público.

Lo anterior se fundamenta en la normatividad vigente, los criterios técnicos, así como en las condiciones geométricas y operativas de los segmentos viales, conforme a lo establecido en el Concepto Técnico SI-CT-001\_2020 Versión 2.0 de la SDM (ver **Tablas 1 y 2**).

Por lo tanto, se precisa que dicha restricción aplica exclusivamente a la calzada vehicular, con el fin de garantizar el flujo constante del tránsito, particularmente ante la presencia de rutas de transporte público. En el caso del CIV 9003275, el espacio identificado bajo el código de bahía 3788 se encuentra habilitado exclusivamente para movilidad reducida, en el marco del proyecto Zonas de Parqueo Pago (ZPP). Por su parte, los espacios señalados en el CIV 9003334, asociados a los códigos de bahía 3789 y 3790, están actualmente destinados al funcionamiento de un paradero SITP con cenefa 403A06, facilitando de forma segura el ascenso y descenso de pasajeros. En consecuencia, dichos espacios deben conservar su uso exclusivo bajo las condiciones previamente establecidas.

En consecuencia, se recomienda la instalación, reubicación y complemento de señalización que reglamente la prohibición de estacionamiento sobre los segmentos viales mencionados al costado Sur y en el sentido de circulación occidente-oriente. Se sugiere la instalación de señal vertical SR-28 “Prohibido Parquear”, ubicada estratégicamente al inicio del CIV, conforme al sentido de circulación, acompañada de la plaqueta correspondiente con la leyenda consignada en la **Tabla 4**.

La instalación de esta señalización tiene como propósito informar y regular el estacionamiento a lo largo de los tramos viales comprendidos entre intersecciones, garantizando el cumplimiento de la normativa vigente en materia de movilidad. Por lo tanto, se establece la viabilidad para restringir el estacionamiento vehicular en:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

8



**Tabla 4. Concepto de estacionamiento en vía (SR-28/SR-28A)**

EJE VIAL	CIV	CONCEPTO SR-28/SR-28A	RESTRICCIÓN	PLAQUETA
CL 19A entre KR 91 y KR 90	9003275 (S)	Aprobado	SR-28: En ambos costados (Ubicada costado Sur)	-En calzada: "EN AMBOS COSTADOS"
CL 19A entre KR 90 y KR 89	9003334 (S)	Aprobado	SR-28: En ambos costados (Ubicada costado Sur)	-En calzada: "EN AMBOS COSTADOS"
CL 19A entre KR 89 y KR 88	9003403 (S)	Aprobado	SR-28: En ambos costados (Ubicada costado Sur) <b>*Reubicación y complemento señal presente</b>	-En calzada: "EN AMBOS COSTADOS"

Fuente: Propia - Subdirección de Infraestructura (SDM)

La restricción de estacionamiento, implementada mediante la señalización de prohibición en los tramos analizados, tiene como finalidad garantizar condiciones óptimas de seguridad vial para los usuarios, así como preservar la fluidez del tránsito en dichos segmentos viales. La detención o estacionamiento momentáneo de cualquier tipología de vehículo puede generar problemas de congestión y formación de colas, especialmente considerando que el entorno inmediato del segmento vial corresponde a una zona comercial, caracterizada como un polo atractor de viajes.

Asimismo, mantener condiciones mínimas de visibilidad y asegurar un flujo vehicular continuo resulta fundamental para permitir que los conductores reaccionen de manera segura ante la presencia de peatones u posibles obstrucciones en la vía, reduciendo así el riesgo de siniestros viales.

Se infiere que, aun cuando es responsabilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la movilidad en condiciones de seguridad y comodidad a los usuarios, existe un deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en el acatamiento de las normas contempladas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre – CNTT (Ley 769 de 2002).(...)"

Ahora bien una vez realizada la visita de campo se observó que en el tramo de la CL 19A entre KR 88 y KR 89 se encuentra una (1) señal SR-28 (prohibido parquear)

9

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



al costado sur, la cual se encuentra en buen estado y cumple con la función de restringir el parqueo en vía.

Tabla 1: Registro fotográfico visita técnica.



Fuente: Elaboración propia

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta el concepto emitido por la Subdirección de Infraestructura, desde la Subdirección de Señalización se encuentra en la base de compromisos prioritarios la reubicación y complemento de la señal SR-28 (prohibido parquear) ubicada en el costado sur de la CL 19A entre KR 88 y RR 89 mediante plaqueta (en ambos costados), adicionalmente la implementación de las señales descritas en la tabla N°4, ubicadas en el tramo de CL 19A entre KR 90 y KR 91 (costado sur) conforme con las características operativas, de movilidad y accesibilidad del sector, acorde con los lineamientos establecidos en el Manual de Señalización Vial y demás normatividad vigente en la materia y el concepto emitido por la subdirección de infraestructura.



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



SCTT  
202532314140231

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

La Secretaría Distrital de Movilidad – SDM está trabajando activamente en la priorización y ejecución de las necesidades de señalización vial de Bogotá. En este sentido, se informa que la implementación de señalización se enlistará para su ejecución de acuerdo con el orden cronológico de los requerimientos recibidos en esta dependencia aclarando que la implementación del diseño de señalización está sujeta a las reservas de malla vial por parte de otras Entidades del Distrito, a la programación de ejecución del contrato de obra

Por lo demás, La Secretaría Distrital de Movilidad, mediante la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte queda atenta y dispuesta a atender cualquier inquietud y solicitud que permita mejorar las condiciones de movilidad en la ciudad.

Cordialmente,

**Martha Liliana Sánchez Aparicio**

Subdirectora de Control de Tránsito y Transporte (e)

Firma mecánica generada en 23-10-2025 09:34 AM

Cc Alcaldía Local De Fontibon -- Kr 99 No. 19 - 43 CP: Cdi.fontibon@gobiernobogota.gov.co-(Bogota-D.C.)

Revisó: Lizeth Yessenia Díaz Díaz – Subdirección de Control de Tránsito y Transporte

Elaboró: Luisa Fernanda Buitrago Parra -Subdirección De Control De Tránsito Y Transporte

Revisó: Hannah Gabriela Cabrera Trujillo - Subdirección de Señalización

Elaboró: Maria Paula Agudelo Fonseca - Subdirección de Señalización

Elaboró: Michael Steven Chunza Alfonso - Subdirección de Control de Tránsito y Transporte

11

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**PA01-PR15-MD01 V4.0**

**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)*